



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No. 00418

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2020-00395-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud del apoderado de la parte actora, para la terminación del presente proceso, **por novación**, previas las siguientes consideraciones:

La novación es un modo de extinguir las obligaciones que se encuentra consagrada en los artículos 1687 al 1710 del código civil colombiano. Reza el artículo 1687 que *“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”*

La novación puede ser efectuada de los siguientes modos como lo expresa el código civil en su artículo 1690 así: (i) Sustituyéndose una nueva obligación por otra. (ii) Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. (iii) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Entonces la novación es un modo de extinguir las obligaciones, en la cual una obligación se extingue por el nacimiento de otra nueva, es decir, novación objetiva; o por la sustitución ya sea de un nuevo deudor o acreedor que reemplaza al primero (novación subjetiva).

Dentro de los requisitos de la novación encontramos que es necesaria la declaración de las partes de que desean novar o que aparezca en el contenido del contrato que la intención es novar, pues si no se expresa declaración de las partes o no aparece en el contenido del contrato la intención de novar se mirarán las dos obligaciones como coexistentes.

Como quiera que la parte actora ha allegado la novación, la cual está suscrita por la demandada y el mismo se ajusta a derecho, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por novación.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO por NOVACIÓN**, el presente proceso.
2. **NO CONDENAR en COSTAS** dentro del presente trámite.
3. **ARCHIVAR** el presente expediente, previas las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 027 de AGOSTO 18 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES